

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1652-2021

Fecha: 2021-09-28 Hora: 16:19:17 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 161001-304 de 2008, el cual contiene la resolución No. 200-03-20-01-0221 del 27 de febrero de 2019 que aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a favor del municipio de ABRIAQUI, identificado con NIT. 890.981.251-1 para el área urbana del municipio (folio 472-477).

- Que mediante resolución No. 200-03-20-06-0500 del 22 de abril de 2021 se requirió al municipio de Abriaquí, para que en un término de treinta (30) días **INICIARA** el trámite de permiso de Vertimientos para las dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales construidas en el área urbana, así mismo se le requirió para que presentara el informe de actividades del marco del PSMV con vigencia del segundo semestre del año 2019.
- Que mediante oficio No. 400-06-01-01-0058 del 13 de enero de 2021 la subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación requirió al municipio de **Abriaquí**, para que presentara informe de las actividades del marco del PSMV del año 2020.
- Que mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1377 del 13 de julio de 2021 emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, donde se evidencia que el usuario no ha cumplido con la presentación del informe de actividades del PSMV con vigencia del segundo semestre del año 2019 y enero a diciembre de 2020, así mismo se evidencia el incumplimiento de lo requerido mediante resolución 200-03-20-06-0500-2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley... Encargados por la Ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...) ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Teniendo en cuenta lo definido en el Informe Técnico de Aguas No. 400-08-02-01-1377 del 13 de julio de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en el cual se estima que hasta la fecha no se ha allegado la solicitud de Permiso de Vertimientos requerida en la resolución No. 200-03-20-06-0500 del 22 de abril de 2021, menos aún la solicitada en el oficio No. 400-06-01-01-0058 del 13 de enero de 2021, se procederá a requerir **por última vez** al municipio de **Abriaquí**, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza de la presente decisión, realice las obligaciones contenidas en la resolución No. 200-03-20-06-0500 del 22 de abril de 2021 y en el oficio No. 400-06-01-01-0058 del 13 de enero de 2021, so pena de iniciarse una Investigación Administrativa Sancionatoria de Carácter Ambiental.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir **por última vez** al municipio de Abriaquí, identificado con NIT. 890.981.251-1, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza de la presente decisión, allegue la información requerida en la resolución No. 200-03-20-06-0500 del 22 de abril de 2021 referente a iniciar el trámite de permiso de Vertimiento para las plantas de tratamiento de las aguas residuales, conforme los términos indicados en el decreto 1076 de 2015, el Decreto 3100 de 2003 y Resolución 1433 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir **por última vez** al municipio de Abriaquí, identificado con NIT. 890.981.251-1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1652-2021

Fecha: 2021-09-28 Hora: 16:19:17 Folios: 0

firmesa de la presente decisión, presente la información requerida en el oficio No. 400-06-01-01-0058 del 13 de enero de 2021, referente a los informes de actividades del PSMV del segundo semestre del año 2019 y enero a diciembre del año 2020.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente decisión, dará lugar a imponer las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTICULO CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente Resolución al municipio de Abriaquí, identificado con NIT. 890.981.251-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		11/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		14-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 161001-304-2008